



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2014-00395-01 – (61.114)
DEMANDANTE	JAIRO ALFONSO SINNING CARDENAS
DEMANDADO	MONOMERO COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

#### INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **JAIRO ALFONSO SINNING CARDENAS** contra de **MONOMERO COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, informándole lo resuelto por la Sala Primera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el cinco (05) de abril de 2022. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día dieciséis (16) de mayo del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la Acta Resolutiva de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
Secretaria

#### AUTO #1

**JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** – Barranquilla, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al revisar en grado de consulta la sentencia dictada por este Despacho Judicial, confirmó la decisión de fecha 10 de noviembre de 2016, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia a la parte demandante, se resolverá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente del año 2016, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Igualmente, se deja constancia que el superior funcional en el grado de consulta no impuso costas.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

#### RESUELVE

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Primera Laboral de este Distrito Judicial en providencia de fecha 05 de abril de 2022, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia en grado de consulta de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado.
2. Fíjense las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente del año 2016, a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO  
JUEZ

2014-00395



## INFORME SECRETARIAL #2

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandante	\$689.455.00
2.- Agencias en derecho segunda instancia a cargo de las partes	\$ 0,00
3.- Otros gastos	\$ 0,00

En consecuencia, la liquidación de Costas a cargo de la parte DEMANDANTE: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 689.544.).

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

## AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPLySS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).
2. Archívese el proceso por no haber actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO  
JUEZ

2014-00395